

A.P.D.P.E.

**Asociación Profesional de Detectives Privados de
España**

ESTATUTOS

SUMARIO

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

- Art. 1.- Denominación
- Art. 2.- Personalidad Jurídica
- Art. 3.- Duración
- Art. 4.- Ámbito territorial
- Art. 5.- Domicilio
- Art. 6.- Objeto y fines
- Art. 7.- Actividades
- Art. 8.- Régimen jurídico y desarrollo estatutario

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero

De los Miembros

- Art. 9.- Clases de miembros
- Art. 10.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro

Capítulo Segundo

Derechos y Deberes

Sección 1ª

Derechos

- Art. 11.- Derechos de los miembros



Sección 2ª

Deberes

Art. 12.- Deberes de los miembros

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y FORMA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero

De los Órganos Directivos

Art. 13.- Órganos Directivos

Capítulo Segundo

De la Asamblea General

Art. 14.- Composición

Art. 15.- Competencias

Art. 16.- Convocatorias

Art. 17.- Régimen de las sesiones

Art. 18.- Adopción de acuerdos

Capítulo Tercero

Del Presidente

Art. 19.- El Presidente

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Art. 20.- Competencias

Art. 21.- Composición

Art. 22.- Convocatorias y régimen de las sesiones

Sección 2ª

Cargos Directivos

- Art. 23.- El Presidente
- Art. 24.- Vicepresidentes
- Art. 25.- El Secretario
- Art. 26.- El Tesorero
- Art. 27.- Los Vocales

Capítulo Quinto

Órganos de apoyo y colaboración

- Art. 28.- Las Comisiones
- Art. 29.- Los Delegados
- Art. 30.- El Asesor Jurídico
- Art. 30 bis.- El Consejo de Ex-Presidentes y Expertos

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Capítulo Único

- Art. 31.-

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

- Art. 32.- Disolución
- Art. 33.- Liquidación

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Capítulo Único

- Art. 34.-

TÍTULO VII
FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Capítulo Único

Art. 35.-

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Primero

Infracciones

Art. 36.- Clases de infracciones

Art. 37.- Infracciones muy graves

Art. 38.- Infracciones graves

Art. 39.- Infracciones leves

Capítulo Segundo

Sanciones

Art. 40.- Imposición

Art. 41.- Graduación

TÍTULO IX
ACREDITACIONES Y DISTINCIONES

Capítulo Único

Art. 42.- Acreditaciones y distinciones

Art. 42 bis.- De los Ex-Presidentes

PREÁMBULO

La unidad representativa de todos los Detectives Privados que prestan sus servicios de investigación en España es una necesidad sentida por este colectivo profesional.

Tal necesidad obedece, fundamentalmente a conseguir una mayor y mejor representatividad que exprese con una única voz las demandas profesionales que perfeccionen el sector para, de ese modo, aportar un servicio más idóneo a la sociedad.

Se pretende así constituir una Entidad que se erija como único portavoz del conjunto del colectivo ante los Poderes Públicos en aras de exponer y defender las reformas normativas necesarias para la perfección de la configuración profesional del Detective privado, y conseguir con ella tanto una más idónea colaboración recíproca con las Administraciones Policial y de Justicia, cuanto mejorar nuestra representatividad en Europa y en el resto del mundo.

Se pretende también ser un referente social en el que el Detective Privado interactúe con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y con la propia Administración de Justicia para la prevención y erradicación de conductas violentas, y en especial a las que se refieren al maltrato doméstico y la desatención de menores.

Pero esta interacción con las Fuerzas Policiales va más allá, queriendo esta Asociación constituirse como una entidad que pone su experiencia y sus conocimientos al servicio del Estado para cooperar en situaciones de grandes catástrofes o atentados.

Con estos objetivos, surge la idea de crear una Asociación Profesional de Detectives privados, con ámbito de actuación en todo el Estado que, sin perjuicio de convivir con los Colegios Profesionales de Detectives, de ámbito autonómico, ya constituidos o en vías de estarlo, represente unitariamente a todos los Detectives Privados de España.

Tal idea unificadora es impulsada y auspiciada por la Asociación Catalana-Balear de Detectives privados (Intercomunitaria de Detectives) como asociación mayoritaria del sector en la actualidad que, de forma inmediata, encuentra eco y aceptación en el resto de asociaciones del sector, que la hacen también suya.

A través de sus Asambleas Generales o por sus respectivas Juntas Directivas, la mayoría de las Asociaciones de Detectives privados (Unión Profesional de Detectives privados –Internacional de Detectives-, Asociación Española de Detectives privados, Asociación Gallega de Detectives privados, Asociación Catalana de Detectives Privados, Asociación Andaluza de Detectives privados, Asociación Profesional de Detectives Privados Universitarios de Valencia y Asociación Valenciana de Detectives Privados) han asumido la conveniencia y oportunidad de crear una nueva asociación con la vocación de representar a todos los Detectives Privados de España, y que habrá de regirse por los presentes Estatutos y en el marco de la legislación reguladora del derecho fundamental de Asociación, consagrado en nuestra Constitución de 1.978.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española y de lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre y normativa complementaria, se constituye la presente Asociación con la denominación Asociación Profesional de Detectives Privados de España, que no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto por las leyes.

Artículo 3.- Duración

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado según se prevé en los presentes Estatutos y por las causas legales o estatuariamente previstas.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el territorio español y, en la medida de lo posible, en el ámbito internacional, con especial vinculación en el territorio de la Unión Europea.

Artículo 5.- Domicilio

1. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, calle Marqués de Urquijo, nº 6-8, 1º B.
2. Por acuerdo de la Asamblea General podrán crearse locales delegados en otras ciudades o decidir su supresión.
Asimismo, es atribución de la Asamblea General acordar el cambio del domicilio principal.

Artículo 6.- Objeto y Fines

La Asociación tendrá por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales y sociales que le son propios, siendo sus principales fines, entre otros, los siguientes:

- a) Utilización de la negociación como cauce normal de solución de los conflictos que pudieran darse entre sus miembros, con sus empleados o con otras organizaciones o instituciones.
- b) Colaboración recíproca de sus miembros para el desarrollo de los intereses profesionales comunes.
- c) Respeto a los derechos de sus miembros y la promoción y defensa de los derechos de los ciudadanos.
- d) Representatividad y responsabilidad de sus órganos de Gobierno.
- e) Información y comunicación a sus miembros y a la opinión pública de los aspectos profesionales de interés general.
- f) La promoción de los valores constitucionales y de los derechos humanos y en general de todos aquéllos que tengan carácter asistencial al ciudadano.
- g) Sensibilizar a la sociedad en función de los fines y principios generales de la Asociación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para alcanzar tal fin.
- h) Proporcionar, a través de sus miembros y por medio de un turno de oficio en los casos y condiciones que se determinen, servicios de obtención de información y pruebas a aquellos particulares que requieran de los mismos y que, por circunstancias personales o económicas, no estén en condiciones de costearlos, con especial atención a la protección y defensa del menor y de la mujer en situación de maltrato.
- i) Colaborar en asuntos de seguridad Ciudadana y estar a disposición de la Sociedad en general y del Estado, en todas aquellas situaciones extraordinarias que afecten a la seguridad de los ciudadanos o a la seguridad nacional.

Artículo 7.- Actividades

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno al mayor número posible de Detectives Privados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La representación, defensa y promoción de los intereses colectivos de naturaleza económica, social, profesional y cultural, orientando su actuación de forma especial a promocionar la creación de Colegios Profesionales de ámbito territorial e incrementar las facultades de los Detectives Privados en el ámbito de la investigación en el marco de la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Administración de Justicia.
- c) Participar en órganos de consulta y colaboración de la Administración Pública, así como con otras entidades y asociaciones de interés social.
- d) Organizar actividades para la formación y especialización de sus miembros, con especial incidencia en la mejora de la capacitación

- profesional en aquellos ámbitos derivados de las funciones asistenciales de la Asociación en favor de la sociedad.
- e) Colaborar con las Universidades y otros Centros autorizados en orden a la formación de los estudiantes de Investigación Privada.
 - f) Fomentar intercambios y contactos con profesionales extranjeros de la investigación y seguridad privadas.
 - g) Preservar la ética profesional mediante la aprobación de un Código Deontológico, que se presumirá aceptado y deberá ser cumplido por todos los miembros de la Asociación, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.
 - h) Denunciar los casos, reales o presuntos, de intrusismo profesional en el ámbito de la investigación privada y perseguir las actuaciones desleales y contra la normativa deontológica.
 - i) Fijar una tabla de baremos de honorarios profesionales orientativos y realizar valoraciones por prestación de servicios.
 - j) Facilitar asesoramiento jurídico a los asociados respecto a su actividad profesional en la investigación y seguridad privada.
 - k) Ejercer otras funciones necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines generales y específicos de la Asociación.
 - l) Colaborar con la Administración Pública y otros Organismos y Entidades, para el desarrollo de sus fines de carácter asistencial.
 - m) Colaborar con la Administración de Justicia y los ciudadanos en la obtención de información y pruebas, incluyendo el control del cumplimiento efectivo de medidas acordadas por Juzgados y Tribunales respecto de la protección de personas víctimas de maltrato o del régimen de vistas de menores, a través de sus miembros y en los términos que se aprueben conforme a estos Estatutos.
 - n) Prestar y realizar asesoramiento, servicios e informes respecto a las actividades de utilidad pública, por encargo oficial o de otras entidades u organizaciones.
 - o) Fomentar y promover contactos e intercambios con cuantos Organismos Públicos o Privados, Asociaciones, fundaciones, Entidades, Corporaciones o Colegios Profesionales sean precisos para un mejor cumplimiento de sus fines.
 - p) Colaborar con otras Entidades o Asociaciones de utilidad pública dando cursos, conferencias y charlas a personas en situación de maltrato necesitadas de un asesoramiento profesional específico, así como prestar asesoramiento a las víctimas.
 - q) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con los servicios de Protección Civil en los supuestos de grandes catástrofes naturales, atentados terroristas, incendios, inundaciones, accidentes de trenes, naves o aeronaves, y en general en todas aquellas situaciones en las que se produzca una fuerte conmoción en la Sociedad en atención a las pérdidas materiales o personales habidas, poniendo su experiencia al servicio de localización de víctimas y familiares, control de cercados, cierre de zonas, búsqueda de pruebas, coordinación de información a familiares de víctimas y cuantas otras funciones pudieran ser encomendadas, según las circunstancias del momento.

Artículo 8.- Régimen jurídico y desarrollo estatuario

1. La Asociación se regirá, además de por sus propios Estatutos, por la normativa vigente en materia de Asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias. No obstante, será la Junta Directiva el órgano competente para interpretar los preceptos estatuarios y cubrir sus eventuales lagunas.
3. Las competencias atribuidas por los presentes Estatutos a los diferentes órganos y cargos son irrenunciables y deberán ser ejercidas por quienes las tengan atribuidas como propias, salvo casos de delegación, ausencia, enfermedad o cese.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero

De los Miembros

Artículo 9.- Clases de miembros

1. Los miembros de la Asociación se clasifican dentro de las siguientes categoría: Numerarios Ejercientes, Numerarios no Ejercientes, Postulantes, Adscritos y Miembros de Honor.
2. Son Numerarios Ejercientes aquellos asociados que, estando habilitados como Detectives Privados, ejerzan la profesión. Estos miembros gozan de la condición de elegibles para los cargos asociativos.
3. Los Numerarios No Ejercientes son los asociados que no ejercen la profesión de Detective Privado a pesar de estar administrativamente autorizados para ello. Estos miembros no podrán ser elegidos para los cargos de la Asociación, salvo que demuestren fehacientemente, que están respaldados por 25 asociados.
4. Son Postulantes aquellos asociados que estén cursando estudios conducentes para la obtención del diploma de Detective. Los miembros Postulantes no podrán ser elegidos para los cargos de la Asociación ni dispondrán de derecho a voto.
5. Los miembros Adscritos son los asociados extranjeros dedicados profesionalmente a la investigación privada. Los miembros Adscritos no podrán ser elegidos para los cargos de la Asociación ni dispondrán de derecho a voto.
6. Son Miembros de Honor las personas que sean designadas por la Junta Directiva en atención a su vinculación y merecimiento con la profesión de Detective privado. Estos miembros lo son a título meramente honorífico, por lo que no tendrán los derechos y deberes que al resto de asociados se reconocen en los presentes Estatutos, si bien podrán emitir su opinión en asuntos de la Asociación cuando sean requeridos para ello.

Artículo 10.- Adquisición y pérdida de la condición de asociado

1. Podrán incorporarse a la Asociación todos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.
La solicitud de incorporación será resuelta por la Junta Directiva. En caso de denegación, el solicitante podrá recurrir en el plazo de un mes ante la Asamblea General, la cual resolverá con carácter definitivo y firme en la primera reunión que celebre, y con base en la propuesta que al efecto haya sido emitida por la Junta Directiva.
2. El ingreso en la Asociación es voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo de forma fehaciente a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un Libro abierto a tal efecto.
3. Para la adquisición de la condición de asociado es requisito previo el pago de la cuota que se haya fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los Estatutos.
4. Los asociados Numerarios Ejercientes, que cesen en la actividad profesional por jubilación, cese voluntario, excedencia temporal u otras circunstancias no disciplinarias, pasarán automáticamente a ser considerados como miembros Numerarios No Ejercientes, y gozarán de una reducción del 50 % en la cuota asociativa, si así lo solicitan.
5. La Junta Directiva podrá acordar, la expulsión de un miembro de la Asociación por alguna de las causas siguientes:
 - a) Ejecución de la sanción impuesta por infracción muy grave, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones regulado en el Título VIII de los presentes Estatutos.
 - b) Pérdida definitiva de la habilitación administrativa para el ejercicio de la profesión de Detective Privado.Contra el acuerdo de expulsión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General siguiente a la fecha de expulsión.

Capítulo Segundo

Derechos y Deberes

Sección 1ª

Derechos

Artículo 11.- Derechos de los miembros

1. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

- b) Utilizar los servicios técnicos de carácter profesional, económico o social ofrecidos por la Asociación.
 - c) Expresar sus opiniones en asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, conforme a las normas legales y estatutarias.
 - d) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación.
 - e) Ejercer la representación que, en su caso, les sea conferida.
 - f) Ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Asociación, así como del estado de cuentas de sus ingresos y gastos.
 - g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y el carnet o placa identificativa que la Asociación establezca.
2. Para el disfrute de los derechos enumerados en el apartado anterior es requisito imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas establecidas.

Sección 2ª

Deberes

Artículo 12.- Deberes de los miembros

Son deberes de todos los miembros:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta.
- b) Abonar las cuotas asociativas.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por la Junta Directiva en interés general de la profesión.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y FORMA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero

De los Órganos Directivos

Artículo 13.- Órganos Directivos

La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva, el Presidente y la Asamblea General.

Capítulo Segundo

De la Asamblea General

Artículo 14.- Composición

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados presentes o representados que hayan satisfecho la correspondiente cuota económica asociativa.

Los acuerdos de Asamblea General adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 15.- Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Elegir, nombrar y, en su caso, revocar al Presidente y su Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre los programas y planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.
- f) Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Conocer y, en su caso, resolver en última instancia en sede asociativa, de los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva.
- h) Aprobar un Código Deontológico y un reglamento de régimen disciplinario.
- i) Decidir sobre la incorporación o separación de la Asociación a federaciones o confederaciones.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Disolver la Asociación.
- l) Cualquier otra no específicamente atribuida a otro órgano de la Asociación.

Artículo 16.- Convocatorias

1. La Asamblea General podrá ser convocada de forma ordinaria o extraordinaria.
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.
3. La Asamblea General ordinaria, se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un 20 % de

los asociados que estén al corriente de pago de las cuotas estatutariamente establecidas, o por acuerdo de la Junta Directiva.

En el primer supuesto, el Presidente efectuará la convocatoria en la forma establecida en el apartado siguiente, o comunicará a los interesados, en el plazo de diez días, los motivos que impiden la realización de la Asamblea después de haber oído a la Junta Directiva.

4. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán comunicadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario de la Asociación mediante notificación personal y escrita o por cualquier otro medio del que quede constancia fehaciente a cada uno de los asociados, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando su lugar, fecha y hora así como los asuntos a tratar expresados en el orden del día acordado por la Junta Directiva. En dicha comunicación se indicará los mismos datos en relación con una segunda convocatoria de la Asamblea.

Artículo 17.- Régimen de las sesiones

1. Los asuntos a tratar, las deliberaciones y, en su caso, votaciones sobre los mismos serán los señalados en el orden del día que rijan para cada convocatoria de la Asamblea.

2. En el apartado de “Ruegos y Preguntas”, la Junta Directiva recogerá todas las propuestas que formulen los asociados mediante petición razonada escrita, recibida como mínimo tres días antes de la reunión.

Asimismo, podrán debatirse otras cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo deciden al menos el 20 % de los asociados presentes, expresándose en tal decisión, además, la procedencia o no de someter a votación el asunto suscitado.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán los asistentes formular otras propuestas cuyo debate y votación quedarán a juicio de la Mesa de la Asamblea.

3. La Mesa de la Asamblea quedará integrada como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales designados por aquél de entre los miembros de la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva que dará fe de los acuerdos y deliberaciones que se realicen y levantará el correspondiente Acta que será firmada por él y por el Presidente.

La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación que dirigirá los debates, actuando en su ausencia un Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la mesa de más edad.

Podrán, además, formar parte de la Mesa de la Asamblea miembros de los otros órganos de apoyo y colaboración. El Presidente y el Secretario podrán ser asistidos por el Asesor Jurídico de la Asociación.

4. La sesión podrá declararse suspendida por el Presidente cuando por motivos sobrevenidos no pueda quedar válidamente constituida la Mesa de la Asamblea.

En tal caso, el presidente podrá optar, excepcionalmente, entre constituir la Mesa integrándola con miembros presentes de la Asociación que acepten cubrir el puesto no ocupado, retrasar el inicio de la sesión más allá incluso de la hora fijada para la segunda convocatoria aunque dentro de las ocho horas siguientes al momento señalado para la primera, o declarar

suspendida definitivamente la Asamblea convocando otra de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los presentes y representados.
No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los mismos para la modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones y para la disolución de la Asociación.
2. La modalidad de las votaciones será mediante sufragio universal libre, directo y secreto, si bien la Mesa de la Asamblea podrá decidir que se realicen a mano alzada si ninguno de los presentes se opone a ello. El acto de la votación y el recuento de votos se celebrará a puerta cerrada.
3. Cada miembro de la Asociación al corriente de pago de su cuota, tendrá derecho a un voto en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
Cabrá la representación para ejercer el derecho a voto siempre que el otorgante esté al corriente de pago de su cuota asociativa y haya delegado tal derecho en otro asociado en idéntica situación o en la Junta Directiva.
El delegado no podrá subdelegar las representaciones que ostente.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los procesos de elección de Junta Directiva se tendrán presentes las siguientes normas:
 - a) No cabrá la delegación del voto.
 - b) Cabrá la posibilidad de voto por correo certificado, que deberá ser recibido en la sede de la Asociación con 3 días hábiles de antelación al día de la votación. Los sobres remitidos por correo deberán contener:

i. Fotocopia del DNI o NIE del votante.

ii. Sobre cerrado con la papeleta de voto en su interior.

Los votos recibidos por correo serán entregados a la Mesa Electoral, la cual, previa comprobación de la autenticidad y derecho de voto del remitente y de que no haya votado presencialmente o por delegación, introducirá los sobres de voto en la urna.

Capítulo Tercero

Del Presidente

Artículo 19. El Presidente

El presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tiene las competencias y atribuciones que le asignan los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Asociación en todos los ámbitos.

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 20.- Competencias

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Asociación.
2. Son competencias y atribuciones de la Junta Directiva:
 - a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias o convenientes para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
 - b) Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativos y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
 - c) Proponer al Presidente el ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante la jurisdicción competente.
 - d) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior y la memoria de actividades, así como, en su caso, propuesta de modificación de las cuotas.
 - e) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, órdenes para gestiones con entidades bancarias y contratación de bienes y servicios. Estas atribuciones podrán ser delegadas en el Presidente. Asimismo la Junta Directiva decidirá sobre la concesión y petición de avales, hipotecas y créditos y disposición sobre bienes inmuebles excepto su enajenación que corresponderá a la Asamblea.
 - f) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
 - g) Crear Comisiones y, en su caso, subcomisiones, designar o destituir a sus miembros, así como a los Delegados y al Asesor Jurídico.
 - h) Emitir valoraciones de trabajos realizados de acuerdo con los baremos de honorarios profesionales orientativos, aprobados por la Asamblea, a instancias de asociado interesado.
 - i) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones, y la disolución de la Asociación.
 - j) Incoar, tramitar y emitir resolución en expedientes sancionadores de forma definitiva, pero no firme.
 - k) Organizar la coordinación y funcionamiento de las actividades de carácter asistencial de la Asociación y en especial su turno de oficio, elaborando una normativa con el régimen jurídico aplicable a los Detectives Privados que voluntariamente realicen estas actividades, que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Para el ejercicio de

estas funciones podrá nombrar una comisión que dará cuenta puntual a la Junta Directiva.

- l) En casos de extraordinaria urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando cuenta de ello a ésta en la primera reunión que se celebre.
3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en los que tengan interés directo, debiendo en estos casos abandonar la sala en que se encuentre reunida la Junta mientras se debate y vota sobre el asunto. Esta regla encuentra su excepción cuando se trate de censurar o expedientar a algún miembro de la Junta, en cuyo caso tal miembro podrá votar e intervenir en su defensa.

Artículo 21.- Composición

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Junta Directiva aquellos miembros numerarios que hayan sido elegidos por la Asamblea General tras la presentación de una candidatura cerrada encabezada por quien se presente como Presidente. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato lo será por cuatro años.

Las reglas contenidas en este apartado relativas a la elección y duración de la Junta sólo tendrán como excepción la primera Junta Directiva surgida tras la Asamblea constituyente de la Asociación, que será designada entre los promotores constituidos en Junta cuya duración será como mínimo de cuatro años y hasta que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria.

2. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 10 e integrará, además del Presidente, a 2 Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente podrá nombrar a otros miembros numerarios ejercientes como vocales o cargos directivos de la Junta en caso de dimisión, fallecimiento u otras causas que impidan el ejercicio de sus funciones.

En caso de dimisión total de la Junta, ésta mantendrá sus funciones hasta el nombramiento de otra nueva por la Asamblea General. Si quien no prosiguiera con sus funciones, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, fuera el Presidente, sus funciones serán realizadas por uno de los Vicepresidentes, según su orden, y si éstos tampoco prosiguieran, se entenderá que concurre el supuesto de dimisión total de la Junta.

3. La Junta podrá ser asistida por el Asesor Jurídico.

El personal de Secretaría será igualmente nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución y funciones.

Artículo 22.- Convocatorias y régimen de las sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o cuando lo solicite más de un tercio de sus miembros.

2. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva se realizarán por el Presidente al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión, a no ser que razones de urgencia obliguen a reducir dicho plazo. Con la convocatoria se remitirá el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, si bien se podrán tratar, además otros temas de interés no contenidos en el Orden si concurren razones de urgencia y así lo decide la Junta.

3. La reunión de la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, en presencia del Presidente o de uno de los Vicepresidentes, según su orden, o, en su ausencia, en el miembro en que aquél delegue.

El Presidente dirigirá las reuniones de la Junta y, en su ausencia lo hará el Vicepresidente primero, El Vicepresidente segundo, o el Secretario por este orden, y a falta de ellos, por el miembro asistente a la Junta que tenga más edad. Si fuera el Secretario quien se ausentare, hará sus veces uno de los vocales.

4. Para la adopción de acuerdos se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, ostenta voto de calidad.
5. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hubieran hecho sus veces, se llevarán al correspondiente libro de Actas.

Sección 2ª

Cargos Directivos

Artículo 23. El Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General entre aquellos candidatos que siendo miembros numerarios ejercientes estén afiliados a la Asociación más de un año y estén al corriente de pago de sus cuotas y acrediten al menos cinco años de ejercicio profesional.
2. Quien, reuniendo los requisitos enumerados en el apartado anterior pretenda acceder a la Presidencia, deberá comunicar su intención a la

sede de la Asociación presentando por escrito una candidatura cerrada de candidatos para la Junta Directiva, que deberá recibirse con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de las elecciones.

3. El Presidente podrá ser revocado, y con él la Junta Directiva, mediante una moción de censura que obtenga la mayoría de votos en una Asamblea General.

El promotor de la moción de censura deberá avalarla con un 25 % de los asociados, y presentar con siete días de antelación a la votación una candidatura alternativa de Junta Directiva.

4. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejercer la alta dirección y gestión ordinaria de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicios de competencias de los demás órganos regulados en los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva o la Asamblea General; pudiendo, en particular, subdelegar o encomendar en el Tesorero la atribución a la que se refiere el art.20.2 e), primer inciso, de los presentes Estatutos.
- d) Convocar, suspender y levantar las reuniones de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- e) Presidir la Mesa de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los componentes de la Junta Directiva, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero, así como decidir el cese de éstos.
- g) Proponer a la Junta Directiva tanto la creación de comisiones y subcomisiones de trabajo y sus respectivos integrantes, como el nombramiento o cese de los Delegados y del Asesor Jurídico.

Artículo 24. Vicepresidentes

1. En la Junta Directiva existirán un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, que lo serán también de la Asociación, que asistirán al Presidente y le sustituirán, por su respectivo orden, en caso de ausencia o enfermedad.
2. Si la presidencia quedara vacante, los Vicepresidente, por su respectivo orden, actuarán como Presidente durante el resto del mandato de la Junta Directiva.
3. Para ejercer el cargo de Vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos que se prevén en estos Estatutos para el de Presidente.

Artículo 25.- El Secretario

El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, siendo sus funciones recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja, llevar el fichero y libro-registro de asociados, levantar acta de las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, respecto de cuya Mesa ostentará el mismo cargo, tendrá bajo su responsabilidad la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y custodiará los libros y documentos sociales dando fe de sus contenidos.

Artículo 26.- El Tesorero

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 27.- Los Vocales

Los Vocales tendrán como funciones hacer propuestas a la Junta Directiva en interés de la profesión, presidir las Comisiones de trabajo que puedan crearse y, en general, colaborar en el óptimo desarrollo de la Junta Directiva asistiendo a sus reuniones y expresando sus pareceres.

Capítulo Quinto

Órganos de apoyo y colaboración

Artículo 28.- Las Comisiones

1. La Junta Directiva podrá crear, a propuesta del Presidente, las comisiones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, delegándose en ellas la preparación de determinados actos o actividades y recabándose de ellas las informaciones necesarias.
2. Estas comisiones de trabajo estarán presididas por algún miembro de la Junta Directiva, e integradas por asociados u otras personas aceptadas por la Junta Directiva en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.
3. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones que estarán bajo la supervisión de correspondiente Presidente de Comisión.

Artículo 29.- Los Delegados

1. La Junta Directiva podrá designar un Delegado en cada Comunidad Autónoma en consideración a los servicios que pueda prestar en beneficio de la Asociación.
2. El Delegado pondrá en conocimiento de la Junta Directiva cuantos problemas e incidencias se susciten en relación con la profesión en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, debiendo cumplir en dicho ámbito las directrices que le sean encomendadas por la Junta Directiva o su Presidente.
3. El Delegado asistirá a la reunión de la Junta Directiva cuando sea requerido o convocado por ésta, actuado en ella con voz pero sin voto.
4. En particular, será cometido específico del Delegado promover la creación del Colegio Profesional en la Comunidad Autónoma, pudiendo convocar a los asociados residentes en la Comunidad Autónoma para tratar asuntos relativos al Colegio, dando cuenta a la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva podrá también, dentro de sus competencias organizativas, nombrar delegados para materias específicas de su competencia.

Artículo 30.- El Asesor Jurídico

1. El Asesor Jurídico será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente entre profesionales del Derecho con acreditados conocimientos en la regulación de la profesión de Detective Privado, pudiendo no ser miembro de la Asociación.
2. Son funciones del Asesor Jurídico asistir al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en sus respectivas funciones y la de asesorar a ésta y a los asociados sobre el funcionamiento de la Asociación y en otras cuestiones referentes a la normativa sobre Seguridad Privada.
3. El Asesor Jurídico no ostenta la condición estatutaria de cargo, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 30 bis.- El Consejo de Ex-Presidentes y Expertos

1. Las personas que hayan ostentado la condición de Presidente de la Asociación serán miembros natos del Consejo de Ex-Presidentes y Expertos, mientras conserven su condición de Asociado.
2. Podrán igualmente ser nombrados miembros del Consejo, por acuerdo de la Junta Directiva, aquellas personas que hayan destacado en actuaciones en favor de la Asociación o de la profesión de Detective Privado.

3. El Consejo tiene por funciones asesorar y colaborar en la labor del Presidente y de la Junta Directiva, dando continuidad a la gestión realizada por éstos.
4. El Presidente y la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración del Consejo o la de uno de sus miembros en concreto. Cuando la solicitud de colaboración se dirija a un miembro concreto e implique actuaciones que excedan del mero consejo, este podrá aceptar o rechazar la petición, sin tener que dar cuenta de los motivos de dicha decisión.
5. La condición de miembro del Consejo es de carácter gratuito, sin perjuicio de que por acuerdo de Junta Directiva se puedan abonar los gastos soportados en actuaciones concretas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Capítulo Único

Artículo 31.-

1. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. El cierre de cada ejercicio tendrá lugar el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio asociativo, de conformidad con los principios y normas contable generalmente aceptados. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a informe de auditores externos independientes.

2. Todos los miembros de la Asociación podrán examinar las cuentas durante los quince días hábiles y anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de someterlas a votación.

El derecho de información económica se ejercerá mediante examen personal y directo por parte de los asociados interesados. En el supuesto de que se solicite el examen de soportes documentales, deberá pedirse por escrito con 48 horas de antelación, indicando los documentos concretos cuyo examen se solicita.

3. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:
 - a) Las cuotas de miembros de la Asociación.
 - b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
 - c) Las subvenciones que pudieran serle otorgadas.
 - d) Los ingresos por las rentas de sus bienes y valores.

- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, acreditaciones, insignias y de la prestación de servicios.
 - f) Los beneficios derivados de la organización de Congresos, Cursos y Seminarios.
 - g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatuarios.
4. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único

Artículo 32.- Disolución

La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General así lo acuerde con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes o representados.

Artículo 33.- Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación.
2. Los miembros de la Junta Directiva se constituirán en liquidadores, salvo que otra cosa acuerde la Asamblea General en el acuerdo de disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por el patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

- f) Entregar el remanente, si lo hubiera, a entidades sin ánimo de lucro para que lo destinen a obras de beneficencia vinculadas en lo posible, a los fines propios de la Asociación.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Capítulo Único

Artículo 34.-

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de la misma.
2. La iniciativa de modificación estatutaria deberá ser suscrita por un tercio de los asociados y remitida a la Junta Directiva o partir de esta misma.

La Junta Directiva deberá dar traslado del texto íntegro de la modificación propuesta a todos los asociados, incluyendo este asunto en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se convoque.

TÍTULO VII

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Capítulo Único

Artículo 35.-

La Asociación podrá unirse o integrarse en otras asociaciones o colegios profesionales, bien de Detectives Privados u otras que persigan fines de interés para la profesión pudiendo formar Federaciones o Confederaciones tanto nacionales como extranjeras.

Para ello se requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La misma proporción se exigirá para la separación de las Federaciones o Confederaciones en las que se encontrare integrado.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Primero

Infracciones

Artículo 36.-Clases de infracciones

Las infracciones que pueden ser cometidas por los miembros de la Asociación en su ámbito propio pueden ser muy graves, graves o leves.

Artículo 37.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La desobediencia grave y reiterada a los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) El haber sido sancionado por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de los órganos directivos.
- b) La desobediencia grave a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La vulneración grave de las normas ético-profesionales plasmadas en el Código Deontológico de la Asociación.
- d) Causar daños graves a los locales que utilice la Asociación, así como a su material o documentos.
- e) La perturbación grave del orden de las reuniones.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de cinco o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 39.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) La vulneración leve de las normas ético-profesionales establecidas en el Código Deontológico de la Asociación.
- b) Causar daños leves en los locales utilizados por la Asociación o en su material o documentación.
- c) La no colaboración con los fines asociativos.

Capítulo Segundo

Sanciones

Artículo 40.- Imposición

1. Por la comisión de las infracciones reguladas en el capítulo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Para las infracciones muy graves:
 - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Asociación o de sus órganos directivos entre seis meses y un año.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos entre uno y dos años.
 - iii. Expulsión de la Asociación.
 - b) Para las infracciones graves:
 - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Asociación o de sus órganos directivos entre uno y seis meses.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos entre tres meses y un año.
2. El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el reglamento de régimen interno y disciplinario aprobado por la Asamblea General.

Artículo 41.- Graduación

En orden a la graduación de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Intencionalidad.
- b) Entidad del perjuicio causado a la Asociación o sus asociados.
- c) Reincidencia.

TÍTULO IX

ACREDITACIONES Y DISTINCIONES

Capítulo Único

Artículo 42.- Acreditaciones y distinciones

1. La Junta Directiva podrá conceder y firmar los carnés y diplomas que acrediten la condición de miembros de la Asociación o la realización de cursos organizados por ésta. Asimismo podrá distribuir entre los asociados que lo soliciten insignias, sellos profesionales y papel timbrado.
2. La Asociación dispondrá de las siguientes distinciones que serán otorgadas a instancia de la Junta Directiva:
 - a) La Medalla de la Constancia para aquellos Detectives con más de 20 años de antigüedad y que hayan sido asociados de forma ininterrumpida durante los 5 años anteriores al otorgamiento de la distinción.
 - b) Medalla al Mérito para aquellos miembros o personas que se hayan distinguido en el ejercicio o apoyo a la profesión.
 - c) Placa profesional con expresión del número de licencia para aquellos miembros que estén en pleno derecho para el ejercicio de sus funciones profesionales.
3. La Junta Directiva elaborará y aprobará los reglamentos relativos al otorgamiento de dichas distinciones, incluyendo los requisitos para su reconocimiento y el modelo de los mismos.

Artículo 42 bis.- De los Ex-Presidentes

1. Las personas que hayan ostentado la condición de Presidente de la Asociación son acreedores del reconocimiento de la Asociación, de su Presidente y de la Junta Directiva y gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Dirigirse a la Junta Directiva sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación y que su petición sea tratada en la primera reunión posterior de ésta.
 - b) Ocupar un lugar destacado en los actos de la Asociación, incluyendo la reserva de asiento en la primera fila en las Asambleas de ésta.

- c) Hacer constar su condición de Ex-Presidente en sus tarjetas personales y comerciales, así como en actos a los que sean invitados.
2. Los anteriores derechos sólo podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea, en aquellos casos en que la actuación del afectado suponga un incumplimiento de los Estatutos o un riesgo a la imagen de la Asociación o de la profesión de Detective Privado. La propuesta de retirada de derechos como Ex-Presidente deberá partir de la Junta Directiva, sea de oficio o de denuncia de algún Asociado o del Consejo de Ex-Presidentes y Expertos. La pérdida de derechos comportará su cese como miembro del Consejo de Ex-Presidentes y Expertos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. David Sanmartín Olivier, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA

que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 09 de Marzo de 2013.

En Madrid, a 22 de Abril de 2013

Fdo.

Vº.Bº.

El Secretario

D. David Sanmartín Olivier

La Presidente

Dª. Eva Grueso Domínguez